

# TABLA XIII

BOLETÍN INFORMATIVO DE LA AGRUPACIÓN DE JÓVENES ABOGADOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL

## Día a día **Justicia** y realidad

Ambos se marcharon perplejos y extrañados, y yo preguntándome si la Justicia podía hacer oídos sordos a esa nueva realidad surgida entre los “ex-separados”.



### **Buzón**

COLAS  
VERGONZANTES  
EN LOS JUZGADOS  
DE PLAZA  
DE CASTILLA

### **Deontología**

ESPECIAL  
REFERENCIA  
AL INTRUSISMO  
Y AL SECRETO  
PROFESIONAL

### **Editorial**

TRIVIALIZAR:  
QUITAR  
IMPORTANCIA  
O NO DÁRSELA  
A UN ASUNTO



## »3 editorial



### Trivializar

En 1875 Siegfried Marcus atronaba las calles de Viena con un motor de cuatro tiempos montado sobre un complicado armatoste de hierro y madera

## »14 fuera de rutina

### Reseñas literarias

«La judía de Toledo» y «Pioneros»

## »5 deontología



### Especial referencia al intrusismo y al secreto profesional

Conclusiones de la ponencia del XIV Congreso Estatal de la Abogacía Joven celebrado en Santiago de Compostela durante el 7, 8 y 9 de diciembre de 2006

## »16 buzón

### Justicia globalizada

Somos parte de un todo ordenado, interrelacionado, comunicado y dependiente

## »10 noticias



### Convenio con el «Club Deportivo Fuensanta» para colegiados del ICA Ciudad Real



### Convenio con «Boxly» para colegiados del ICA Ciudad Real



### Memoria 2006

La agrupación de Jóvenes Abogados ha editado la memoria 2006. Breve repaso sobre los encuentros y actividades realizadas durante el pasado año por esta asociación

## »12 día a día



**Justicia y realidad** Ambos se marcharon perplejos y extrañados, y yo preguntándome si la Justicia podía hacer oídos sordos a esa nueva realidad surgida entre los “ex-separados”

## fe de erratas

En el número anterior de la revista Tabla XIII, año 4, **número17**, de marzo del año 2007, publicamos en la sección Día a Día, un artículo denominado Guía práctica de la relación laboral de carácter especial de los abogados, en las páginas 12, 13, 14 y 15. En dicho artículo no se consignó **el nombre de la autora** del mismo, que es **Cristina Marín, Abogada**.

En el **número 16**, del año 3, diciembre del año 2006, de la revista Tabla XIII, publicamos en la sección Deontología, el artículo denominado El Ejercicio del Derecho de Defensa en el Procedimiento Penal ¿Defender a un Culpable?. En la página 11, no está completa en la publicación la frase final del mismo: **“Debemos sopesar la realidad probatoria, aconsejar a nuestro cliente en el ejercicio de sus derechos... y que juzguen otros.”**



TABLA XIII - REVISTA INFORMATIVA DE LA AGRUPACIÓN DE JÓVENES ABOGADOS

Director:

Santiago Guzmán

Consejo de Redacción:

Néstor Aparicio, Santiago Ballesteros, Pedro García Valdivieso, Jesús Medina Serrano, José Ángel Rodríguez Herrera, Beatriz Villar, Juan de la Cruz Gómez, Cristina Marín de la Rubia

Diseño y maquetación:

Beta Comunicación y Diseño S.L. / General Aguilera, 3 - 2ºB - 13001 Ciudad Real / Tfno. 926 22 11 00 / www.beta.es

Imprime:

Lozano Artes Gráficas / Tomelloso, 13 - Pol. Industrial Larache / Depósito Legal: CR 856/88.



[ Presidente de la Agrupación de Abogados Jóvenes de Ciudad Real ]

# Trivializar

«Quitar importancia, o no dársela, a una cosa o a un asunto»

En 1875 Siegfried Marcus atronaba las calles de Viena con un motor de cuatro tiempos montado sobre un complicado armatoste de hierro y madera. Pero el ruido era tan insoportable y la paciencia de los vieneses tan limitada, que las autoridades locales le prohibieron continuar en sus experimentos. Fue una pena, porque hubo que esperar siete años hasta que Daimler comenzó a ensayar un motor de gasolina, de tamaño más reducido que sus predecesores, **novecientas revoluciones por minuto y ruido igualmente infernal**. En 1885, el motor fue montado en una bicicleta de madera y al año siguiente en un carromato de cuatro ruedas. A la vez, Kart Benz había patentado un vehículo con un motor de cuatro tiempos y una más liviana estructura de tubos y Rudolf Diesel había encontrado el competidor perfecto: un motor de aceite pesado que se empezó a montar en barcos y locomotoras. Rápidamente el motor de combustión interna entró en la ola del progreso: en 1902 Maybach lanzó el primer Mercedes, seguido tres años después por el Rolls-Royce británico y así -un año tras otro- terminamos el siglo XX con una lista de siglas (GT, TDI, GTI, HDI, EFI...) de contenido tan indescifrable como incomprendible una vez descifrado.

A la par, los vehículos han ido ganando en extras destinados a hacer más



**El SEAT Seiscientos tenía un único piloto en el salpicadero que se encendía cuando el vehículo estaba al borde de la autodestrucción**

cómoda la conducción. Por ejemplo, el SEAT Seiscientos tenía un único piloto en el salpicadero que se encendía solamente cuando el vehículo estaba al borde de la autodestrucción, dando apenas veinte segundos a los ocupantes para abandonar el coche... Sin embargo ahora, basta que la rueda delantera derecha haya perdido un 0'02 % de la presión recomendada por el constructor para que se enciendan varios pilotos, el "ordenador de a bordo" te jure en arameo y se abra la tapa de la gasolina. Definitivamente -y es de agradecer- nuestros vehículos han ganado en finura y sensibilidad.



## Nuestros vehículos, la thermomix y el microondas van ganando progresivamente en sensibilidad, y nosotros –todos nosotros en alguna ocasión– no somos capaces de diferenciar un zapatillazo de un delito de maltrato

Sensibilidad es un término complicado. El Diccionario de la Lengua Española lo define en su segunda acepción como la “propensión natural del hombre a dejarse llevar de los afectos de compasión, humanidad y ternura”. No se trata de ñoñería ni estupidez: es sensibilidad lo que ha llevado a los socios de Mercedes invertir en I+D con el fin de hacer más confortables los vehículos y a Fernando Alonso campeón del mundo. Y aunque sean los coches los que han ganado sensibilidad, resulta obvio que obedece a una decisión y a una actitud de hombres de carne y hueso que, actuando con sensibilidad, han dotado de sensibilidad a esos vehículos.

Es sólo un ejemplo. La necesidad de actuar con sensibilidad puede predicarse de cualquier actividad humana. Mucho más cuando de esa actividad se derivan importantes consecuencias para las personas, como es el caso del juez a la hora de dictar una sentencia o adoptar una resolución.

Voy al grano, porque en realidad pensaba escribir sobre la sentencia de un juzgado de lo penal que condena a un padre de familia a tres meses y veintidós días de prisión y quince meses de alejamiento de su hija, por agredirla con una zapatilla. Considera el magistrado que la reacción del acusado no

fue ni “proporcionada ni oportuna ni necesaria”. Un zapatillazo... Quizá carezco de todos los datos, es muy probable; pero un zapatillazo no deja de ser un zapatillazo y no un arma de destrucción masiva.

Una discusión familiar no se debe regular por la Convención de la Haya, ni la falta de educación incluirse en el elenco de delitos del código penal. Justicia y realidad, justicia y sensibilidad, justicia y sentido común.

Termino. Pero antes quiero recomendar encarecidamente la lectura de un artículo de este mismo número, llamado “Justicia y realidad”, porque lo cierto es que nuestros vehículos, la thermomix y el microondas van ganando progresivamente en sensibilidad y nosotros –todos nosotros en alguna ocasión– no somos capaces de diferenciar un zapatillazo de un delito de maltrato.

El rasero no puede ser el mismo para todo. No soy hombre de consejos, pero a ese juez y a esa pobre familia, les daría uno: trivializar las cosas y disfrutar de la vida.



## Deontología profesional, especial referencia al intrusismo y al secreto profesional

CONCLUSIONES DE LA PONENCIA DEL XIV CONGRESO ESTATAL DE LA ABOGACÍA JOVEN CELEBRADO EN SANTIAGO DE COMPOSTELA DURANTE EL 7,8 Y 9 DE DICIEMBRE DE 2006

[Ramón García Aldaría, abogado]

En este número de la revista, os invitamos a conocer las conclusiones de una de las ponencias del último Congreso de la Abogacía Joven, que tuvo lugar en Santiago de Compostela,

el mes de diciembre del año pasado. Entendemos que es un tema de gran utilidad, y donde se ve la preocupación de nuestro colectivo por los problemas deontológicos.

1. El derecho a la tutela judicial efectiva comprende también el derecho a que la información que se proporciona al abogado esté protegida por el deber - derecho de secreto de este profesional.

2. Las características de la obligación de secreto profesional de los abogados, según lo dispuesto en la LOPJ y en el EGAE, son las siguientes:

-Se establece el secreto profesional del abogado como una obligación inherente a su condición.

-Se refiere a todos los hechos y noticias que el abogado conozca de su cliente en virtud de la relación profesional, bien sean revelados por el cliente, o bien sean directamente conocidos por el abogado.

-Abarca todos los hechos que se conozcan por razón de cualquiera

de las modalidades de la actuación profesional del abogado.

-La consecuencia del deber de secreto es que el abogado no puede ser obligado a declarar sobre los hechos amparados por el mismo.

3. El abogado que incumpla la obligación de guardar secreto según lo expuesto, comete un delito previsto en el artículo 199.2 del Código Penal,



y que podrá ser perseguido únicamente por denuncia de la persona agraviada, salvo que afecte a una pluralidad de personas o bien a los intereses generales, en cuyo caso cualquiera podrá denunciar los hechos.

4. El artículo 199.2 es un tipo penal autónomo y no se debe confundir con el delito penado en el artículo. 467.2, relativo a la causación de perjuicios por parte del abogado a su cliente.

5. El bien jurídico protegido por el artículo 199.2 es el derecho a la intimidad del cliente, entendiendo como tal el derecho a poder informar libremente al abogado de cuantos datos sean necesarios para la

mejor defensa de sus intereses, con la confianza de que esta información está amparada por la obligación de secreto, que prohíbe al abogado su revelación.

6. La negativa a declarar un abogado está amparada por el deber del secreto profesional recogido en el artículo 542.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siempre y cuando el objeto de su declaración se refiera a hechos que el abogado haya conocido por su relación profesional con el cliente, entendido en el más amplio sentido, incluidas consultas o gestiones extrajudiciales.

7. El deber del secreto profesional no se elimina por la existencia de requerimiento judicial, puesto que

precisamente para ello se prevé la obligación de no declarar sobre hechos conocidos por razón de su profesión.

8. El deber del secreto profesional no se extingue por el fin de la relación con el cliente, permaneciendo ad eternum.

9. El deber de secreto profesional tan solo tiene en el artículo 5.8 del Código Deontológico de la Abogacía Española una relativa excepción en casos de suma gravedad en que la obligada preservación del secreto pudiera causar "perjuicios irreparables o flagrantes injusticias". Aun así, no se deja sin efecto la obligación de secreto, sino que se permite pedir orientación al Decano del



Colegio y, si fuera posible, buscar otras alternativas para solucionar el problema planteado ponderando los bienes jurídicos en conflicto.

**10.** El deber de secreto profesional no debe confundirse con el deber de acudir a la sede judicial si el abogado es citado para declarar, si bien el abogado al alegar el deber de secreto profesional y el artículo 542.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial quedará exonerado de su obligación de declarar.

**11.** Si el abogado es citado para declarar debe en todo caso alegar el artículo 542.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dado que su declaración sobre conocimientos derivados de su relación profesional sería cons-

titutiva de una infracción del deber de secreto profesional, e incluso de un delito de vulneración del secreto.

**12.** El deber de secreto profesional de los abogados es un pilar básico del ejercicio de esta profesión, y como tal, debería preverse en el Estatuto General de la Abogacía que la sanción a imponerse en caso de vulnerarse dicho secreto sea considerado como falta grave o muy grave, en ningún caso leve.

La razón es obvia: entre abogados la mayoría de las veces se negocian extrajudicialmente soluciones a conflictos en base a datos, cifras o acuerdos que judicialmente no se plantean, precisamente para tratar de solucionar la cuestión. Los profe-

sionales del derecho tenemos que saber que esa información, esos datos, esas propuestas que se formulan, incluso muchas veces por escrito, no van a ser luego usadas en contra de los intereses del cliente si no se llega al acuerdo extrajudicial.

En las relaciones abogado-cliente la vulneración del secreto profesional no puede justificarse como falta leve en ningún caso: la confianza que debe existir entre abogado-cliente es un principio básico, y no puede vulnerarse.

**13.** Las sanciones a imponerse por vulneración del secreto profesional deberían tener una homogeneidad en todo el territorio español, debiendo formularse un listado de sanciones orientativas a imponer según la acción cometida por el denunciado. Al respecto, debe tenerse en cuenta que los recursos que se plantean ante el CGAE, y que si nuevamente son recurridos llegan al Tribunal Económico-Administrativo, parten de una sanción impuesta por el colegio de procedencia que en ningún caso admite la reforma a peor. Es decir, si una acción consistente en presentar en juicio correspondencia mantenida con el letrado de la parte contraria viene sancionada por el Colegio de referencia como apercibimiento por escrito, el CGAE o el Consejo Autonómico no puede imponer suspensión del ejercicio profesional, ya que se encuentra limitado en la gravedad de la sanción por la calificación de dicha acción formulada por el colegio de procedencia.

Por ello, desde el CGAE debería establecerse un criterio homogéneo de referencia para la calificación de las infracciones de vulneración del deber de secreto profesional, evitan-



do así que en un colegio se sancione mucho más benignamente que en otro, y viceversa, evitando así situaciones injustas.

**14.** Deben efectuarse por los colegios de abogados cursos obligatorios relativos a los principios éticos y deontológico del abogado, destinados a fomentar el conocimiento de

dichos principios.

El desconocimiento actual de las normas deontológicas del abogado es la causa mayoritaria de su incumplimiento, incluido el secreto profesional. La mayoría de los abogados ignoran que las conversaciones y documentación mantenida con la parte contraria es secreta, y por

supuesto las conversaciones con el cliente adversario. Así mismo, últimamente ha habido un incremento de denuncias por grabación de las conversaciones mantenidas entre abogados sin el conocimiento ni consentimiento de una de las partes, con la intención expresa de emplearlas en juicio. Dicho desconocimiento debe ser erradicado con cursos obligatorios al respecto.

**15.** La ejecución de la sanción debe llevarse a cabo evitando en la medida de lo posible que las sanciones de suspensión del ejercicio de la Abogacía se impongan en el mes de agosto, que dejaría prácticamente sin eficacia dicha sanción al tratarse de un mes inhábil para la mayoría de las cuestiones judiciales.

**16.** El derecho español en su código procesal penal no regula la forma de llevar a cabo la entrada y registro del despacho profesional de un abogado.

**17.** Se regula de manera estatutaria en el artículo 32.2 del EGAE.

**18.** La Asamblea de Decanos de los Colegios de Abogados de España propuso un texto a fin de regular la diligencia de entrada y registro en los bufetes pero no ha pasado a ley procesal.

**19.** El EGAE exige, a fin de salvaguardar el núcleo esencial de la actuación de los letrados, el secreto profesional, que la diligencia de entrada y registro se ponga en conocimiento del Decano del Colegio de Abogados para que pueda estar presente o delegar en quien estime procedente.

Sin embargo esta normativa no es vinculante para Jueces y Tribunales.

**20.** En el derecho comparado sí existe normas que regulan esta diligen-



cia, como por ejemplo en el derecho francés.

21. La garantía judicial aparece así como un mecanismo de orden preventivo, destinado a proteger el derecho, y no a reparar su violación cuando se produzca.

22. La STS de 11 de octubre de 1993, el Alto Tribunal, tras declarar que “El derecho fundamental que garantiza el artículo 18.2 de la CE se refiere al espacio de privacidad necesario para el libre desarrollo de la personalidad...”, determinó que “en la medida en la que el trabajo, la profesión y la industria tienen una importancia decisiva para la autorrealización de los ciudadanos, tales espacios no abiertos al público por sus titulares, gozan de la protección que otorga dicho precepto”.

23. Abogado es el licenciado en Derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos, ofreciendo, así mismo, el asesoramiento y consejo jurídico; señalando, a su vez, la obligatoriedad de colegiarse a fin de actuar ante los Juzgados y Tribunales (Artículos 542 y ss de la LOPJ y Estatuto de la Abogacía).

24. La restricción de acceso a determinadas profesiones cuenta con un sistema de cierre por el cual se sanciona penalmente a aquél que incumple los requisitos esenciales para acceder a las profesiones cuya admisión y pertenencia está regulada, es decir, el legislador ha entendido ajustado a Derecho incriminar expresamente el intrusismo profesional.

25. El delito de intrusismo profesional está tipificado y penado por el artículo 403 del Código Penal de 1995, cuyo bien jurídico protegido es, en última instancia, el poder de policía del Estado de velar para que las profesiones se ejerciten correctamente.

26. Por encima de cualquier bien jurídico protegido por el intrusismo profesional en la abogacía, debe prevalecer el servicio a los ciudadanos que, tradicionalmente, han confiado sus intereses particulares a los profesionales de la abogacía.

27. El Consejo General de la Abogacía y los Colegios de Abogados, con carácter general, y los propios

de especial trascendencia -como es la abogacía-, sólo se ejerzan por aquellos que están en posesión del título que garantiza la formación que se considera indispensable.

28. Cuando la conducta realizada por el intruso no reúne los elementos del tipo previsto y penado por el artículo 403 del Código Penal, la conducta se encuentra tipificada y sancionada por nuestro Estatuto de la



abogados en particular, tienen el derecho y la obligación de perseguir y denunciar cualquier tipo de intrusismo profesional, en aras a dignificar la profesión de la abogacía y salvaguardar su interés moral y de prestigio, así como su interés económico y gremial. Intereses que coinciden plenamente con el interés de la sociedad de que aquellas profesiones

Abogacía, capacidad disciplinaria que tan sólo se extiende a los profesionales colegiados.

29. El delito de intrusismo profesional normalmente aparece asociado a otro tipo de delitos, siendo los más comunes en la práctica: el delito de estafa y el delito de falsedad documental.



En esta sección de noticias os informamos de los convenios en vigor existentes en la actualidad entre la Agrupación y diversas instituciones, por si son de vuestra utilidad.

## CONVENIO con el «Club Deportivo Fuensanta» para colegiados del ICA Ciudad Real

Desde aquí informaros, tal y como ya os adelantamos mediante circular, que la Agrupación ha firmado un convenio con el “Club Deportivo Fuensanta” (sito en la Carretera de Fuensanta número 21 de Ciudad Real, junto los multicines “Las Vías” y el edificio de los juzgados) con el fin de que los colegiados puedan disfrutar en mejores condiciones de las instalaciones del gimnasio (piscina, pistas de paddle y squash, sala cardiovascular,

Con el fin de que los colegiados puedan disfrutar en mejores condiciones de las instalaciones del gimnasio (piscina, pistas de paddle y squash, sala cardiovascular, sala de musculación, de aeróbic, spinning, yoga...)



sala de musculación, de aeróbic, spinning, yoga...).

La oferta se extiende a todos los colegiados así como a cónyuges, hijos y hermanos, reduciéndose por completo la matrícula de ingreso y la mensualidad de forma progresiva conforme aumente el número de compañeros adscritos (en la actualidad y hasta que lleguemos a 15 inscritos, la cuota es de 57'00 €).

Para ello deberéis recoger en el colegio o en la sede colegial del juzgado el boletín de inscripción debidamente sellado y entregarlo cumplimentado

en la recepción del Club Deportivo.

Regularmente se someterá a revisión el convenio, con el fin de reducir la cuota mensual proporcionalmente a los beneficiarios del convenio, informándoos de la mensualidad correspondiente en cada período.

Para cualquier duda que pueda surgir estaremos a vuestra disposición en el email de la Agrupación ([ajacr@icacr.es](mailto:ajacr@icacr.es)) y para información complementaria de las instalaciones y actividades del club deportivo podéis consultar su página Web [www.clubfuensanta.com/informacion.htm](http://www.clubfuensanta.com/informacion.htm).



## CONVENIO con «Boxly» para colegiados del ICA Ciudad Real



Existe un convenio de con el establecimiento comercial BOXLY situado en calle Calatrava, número 8, y dedicado a la venta de ropa de moda y complementos para hombre y mujer.

BOXLY ofrece a los abogados -ejercientes y no ejercientes- pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real la reducción en todos sus productos de un 15 % sobre el precio final de venta, excepto en los períodos afectados por rebajas o reducciones y descuentos especiales.

BOXLY ofrece a los abogados (ejercientes y no ejercientes) pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real la reducción en todos sus productos de un 15% sobre el precio final de venta

Para los períodos de rebajas, reducciones y descuentos especiales BOXLY ofrece igualmente una reducción suplementaria sobre el precio final, que oscilará en función de los artículos.

Para la aplicación del descuento, se deberá presentar ante los dependientes de BOXLY el carnet de colegiado en vigor.

## MEMORIA 2006

La agrupación de Jóvenes Abogados ha editado la memoria 2006. En ella se hace un breve repaso sobre los encuentros y actividades realizadas durante el pasado año por esta asociación.



### memoria de actividades y hechos más relevantes del año 2006

**a) Asamblea General y Junta Directiva.**  
La agrupación ha reunido en Asamblea General Ordinaria en dos ocasiones, el 20 de junio y el 21 de diciembre de 2006 con el fin de rendir cuentas, aprobar el presupuesto y explicar las actividades realizadas y los proyectos.

La Junta Directiva, totalidad en las elecciones de su reunión en enero se ha pretendido facilitar agrupados a través del correo electrónico, y al resto de información por vía electrónica.

El presidente de la agrupación ha participado en todas las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Junta General designando un miembro de la Junta Directiva para cada una de las comisiones de trabajo.

**b) Actividades formativas.**  
Como ya advertimos, uno de los pilares de esta Junta Directiva era ofrecer un amplio abanico de actividades formativas ajustadas a las inquietudes de la abogacía joven. Al este año, debemos destacar entre otras la realización de dos cursos monográficos: uno sobre "Honorarios y Minutación", impartido por D. José Luis López de Sánchez y D. Ramón García; y el segundo, sobre "Responsabilidad Civil del Abogado", impartido por el doctor del Colegio, D. Cipriano Arceche impartido por D. Axel Luis Vallego y Dª María José Vallego. Igualmente se desarrollaron las "3 Jornadas sobre Derecho Penitenciario" durante los días 13 a 16 de noviembre y en las que intervino, entre otros, D. Tomás Arroyo, D. José María García, D. Ramón Moreno, D. Carlos Cejudo y D. Antonio Moreno. Las Jornadas fueron inauguradas por el colegio a los efectos de la citación del novedoso Tomo Especial de Vigilancia Penitenciaria.

La agrupación se encargó de la organización del "Ciclo de Cine Jurídico" con la proyección de "El Secreto de Jesu Dinkler" y "La Fuente Encendida" los días 6 y 13 de junio en el Teatro Calatrava de Ciudad Real. Las películas comienzan con una introducción del director de cine Paco Ballea y un análisis jurídico a cargo de los compañeros D. Emilio Soria y D. Javier Domínguez. Al finalizar se tuvo un interesante debate sobre las cuestiones jurídicas y sociales con los compañeros y el público en general.

Finalmente, en conmemoración en las ocasiones de los "Café-Tertulia" en el "Gurilú" de Ciudad Real, pudiendo disfrutar de la compañía del Subcomisario del CNP de Ciudad Real y de D. Cesario Durán, que nos hablaron de "La Relicancia en Ciudad Real" y de las "Novedades Legislativas" respectivamente.

Mención especial se merece la revista de la agrupación **Tabla XIII**, que no ha faltado a su compromiso con los jóvenes, incorporando relaciones nuevas a comensales de año. El éxito de esta y dinámica de la abogacía joven.

**c) Actividades out**  
Aprovechando las exposiciones de verano en el Jardín de la Alameda de Guzmán y "Luzes (Iluminación) Debemos destacar la visita de vino en la Finca Maná acordada por la finca y los miembros del Instituto de Amparo Poderes Abogados que este año nos enfrentamos a Argentina, y con la YAC. Por último y como broche a la tradicional "Vino de Nav" compartiendo con todos un momento anterior Junta Directiva (D. Guzmán, D. Jesús Medina, Martínez, igualmente AJA D. Davila" a las compañías de desvelos en favor de la abogacía.

**d) Confederación**  
La agrupación ha estado presente en el pleno de la Confederación para transmitir las inquietudes de la abogacía joven que se celebró en San...

**d) Otras cuestiones**  
El Colegio distinguió con el primer abogado a nuestro beneficio del colegio, en el restaurante la Catedral de Calatrava. Igualmente en Ciudad Abogacía a nuestro condecorado al mejor de la actividad legal durante este último año.



# Justicia y realidad

**Julio Ángel Martínez Carazo,**

Fiscalía Audiencia Provincial de Málaga - Sección Civil

Tras casi quince años de ejercicio profesional en la Adscripción Permanente de Fiscalía en Marbella, la grata despedida que recientemente me brindó mi familia jurídica de Marbella, y mi escasa andadura por la Sección Civil de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Málaga; celebrando vistas en uno de los Juzgados de Familia, me requirió la Magistrada porque en un procedimiento de separación, los Letrados contentientes querían hablarnos.

En el despacho, manifestaron que sus clientes se habían reconciliado; y hasta aquí ningún problema, al contrario, una vista menos y un menor al que se le evitaba el mal trago de contarnos su salomónica decisión: “mi padre o mi madre”. Como es costumbre y todo no puede ser tan fácil surgió el “pero...” es que sobre nuestros clientes pesa una condena dictada por un Juzgado de lo Penal, por un delito de malos tratos en el ámbito familiar, habiéndose impuesto a cada uno de ellos seis meses de prisión y la prohibición de comunicarse y acercarse mutuamente a una determinada distancia y durante el período de dos años.

Tras un primer cambio de opiniones entre los operadores jurídicos que allí nos encontrábamos, decidimos iniciar la vista, y que en la misma ratificaran los que querían ser “ex-separados” su decisión. Y así fue, ambos declararon que querían continuar juntos su rela-

ción con su hijo. Pero algo chirriaba, y tras la escasa vista, se me dio la palabra para que como Fiscal les hiciera las oportunas advertencias legales; es decir para que les pusiera claro el “viaje que la ley les podría dar”. Comencé diciéndoles que su reconciliación iba a ser una “reconciliación a distancia” ya que existía una condena respecto de ambos y una orden de alejamiento, que en caso de incumplirse podrían ser nuevamente condenados por delito de quebrantamiento de condena, y cumplirían la pena que se les impusiera por este delito junto con la de malos tratos en el ámbito familiar, que estaba en suspenso.

Ambos se marcharon perplejos y extrañados, y yo preguntándome si la Justicia podía hacer oídos sordos a esa nueva realidad surgida entre los “ex-separados”.

Justificación legal para dejar sin efecto una condena impuesta por sentencia firme, salvo el indulto, es inexistente; por lo que traté de buscar justificación jurisprudencial, encontrando casualmente; ya que este tipo de delitos al ser competencia de los Juzgados de lo Penal encuentran su segunda instancia en la Audiencia Provincial, y solo cuando son conexos con otros delitos pueden tener acceso al Tribunal Supremo; una sentencia de este Tribunal, nº 1156/05 de 26 de Septiembre que paso a transcribir solo en lo que a lo que

tratamos afecta: “No cabe duda de la naturaleza de pena -pena privativa de derechos- que tiene la prohibición de aproximación a la víctima, según el art. 39 del Código Penal, pena que ya tuvo tal carácter a partir de la LO 14/99, así como de la naturaleza delictiva de su incumplimiento, según el art. 468 del Código Penal. Tampoco cabe duda de que el cumplimiento de una pena no puede quedar al arbitrio del condenado. Las penas se imponen para ser cumplidas y lo mismo debe decirse de la medida de alejamiento como medida cautelar. En concreto, la medida que se le impuso al recurrente el 31 de julio tuvo esa naturaleza y la impuesta en el fallo de la sentencia sometida al presente control casacional tiene naturaleza de pena.

No obstante, las reflexiones anteriores ofrecen interrogantes cuando se predicen de la pena o medida cautelar de prohibición de aproximación.

En uno y otro caso, la efectividad de la medida depende -y esto es lo característico- de la necesaria e imprescindible voluntad de la víctima -en cuya protección se acuerda- de mantener su vigencia siempre y en todo momento.

¿Qué ocurre si la víctima reanuda voluntariamente la convivencia con su marido o ex-conviviente que tiene dictada una medida de prohibición de aproximación a instancias de aquélla?



Si se opta por el mantenimiento a todo trance de la efectividad de la medida, habrá que concluir que si la mujer consiente en la convivencia, posterior a la medida cabría considerarla coautora por cooperación necesaria en al menos por inducción, ya que su voluntad tendría efectos relevantes para el delito de quebrantamiento de medida del art. 468 del Código Penal, lo que produciría unos efectos tan perversos que no es preciso razonar, al suponer una intromisión del sistema penal intolerable en la privacidad de la pareja cuyo derecho más relevante es el derecho a «vivir juntos», como recuerda las SSTEDH de 24 de marzo de 1988 (TEDH 1988, 2) y 9 de junio de 1998 (TEDH 1998, 27), entre otras.

Por otra parte, es claro que la vigencia o anulación de la medida no puede quedar al arbitrio de aquella persona en cuya protección se otorga, porque ello la convierte en árbitro de una decisión que no sólo le afecta a ella, sino también a la persona de quien se debe proteger, por lo que un planteamiento que dejara la virtualidad de la medida a la voluntad de la persona protegida, tampoco es admisible por la absoluta falta de seguridad jurídica para la otra persona, que prácticamente podría aparecer como autor del quebrantamiento según la exclusiva voluntad de la protegida, además de que ello supondría dejar la efectividad del pronunciamiento judicial a la decisión de un particular, lo que no le consiente la naturaleza pública de la medida.

En esta materia parece decisión más prudente, compatibilizando la naturaleza pública de la medida dando seguridad jurídica a la persona, en cuya protección se expide, y al mismo tiempo, el respeto al marco inviolable de su decisión libremente autodeterminada, estimar que, en todo caso, la reanudación de la convivencia acredita la desaparición de

las circunstancias que justificaron la medida de alejamiento, por lo que esta debe desaparecer y queda extinguida, sin perjuicio que ante una nueva secuencia de violencia se pueda solicitar y obtener -en su caso- otra medida de alejamiento.

Podemos concluir diciendo que en cuanto la pena o medida de prohibición de aproximación está directamen-

que sea una sola sentencia, se están haciendo eco de la misma, y en supuestos similares al que nos ocupa absuelven al incumplidor que se acerca con el consentimiento de su víctima.

Si en supuestos similares al expuesto nos limitáramos a aplicar el Derecho, salvo que considerásemos que concurre la eximente 7ª del art. 20 del Código Penal, “obrar en el ejercicio

## ¿Qué ocurre si la víctima reanuda voluntariamente la convivencia con su marido o ex-conviviente que tiene dictada una medida de prohibición de aproximación a instancias de aquélla?

te enderezada a proteger a la víctima de la violencia que pudiera provenir de su anterior conviviente, la decisión de la mujer de recibirle y reanudar la vida con él, acredita de forma fehaciente la innecesariedad de protección, y por tanto supone de facto el decaimiento de la medida de forma definitiva, por lo que el plazo de duración de la medida fijado por la autoridad judicial, quedaría condicionado a la voluntad de aquélla, sin perjuicio de que ante un nuevo episodio de ruptura violenta pueda solicitarse del Juzgado, si es preciso para la protección de su persona, otra resolución semejante. Esta es la especificidad de esta medida/pena dado el específico escenario en el que desarrolla su eficacia”.

Tengo constancia de que algunos Juzgados de lo Penal de Málaga, y aun-

legítimo de un derecho”, acudir a un llamamiento judicial; habría que haber procedido a la detención de ambos “ex-separados” por un presunto delito de quebrantamiento de condena. Aplicando la Justicia, se hizo lo correcto; advertirle de las consecuencias de sus actos, pero ignorando la realidad y concediendo a ambos una ‘patente de corso’ para que ante la más mínima discusión familiar, el que se erigiera más rápido exhibiendo su sentencia ante la Policía conseguiría que detuvieran al contrario.

Aunque con razonamientos que pueden parecer conducir a soluciones contrarias, aplicando la Equidad, o como dice nuestro Tribunal Supremo, la prudencia, en este caso conseguiríamos que la Justicia se hiciera eco de la Realidad.

[ Santiago Guzman ]

Lion Feuchtwanger  
 «La Judía de Toledo»  
 Editorial Edaf, 2003



*“Sólo quien pueda percibir la irresistible fuerza de atracción de este mundo de aventuras, podrá entender por completo la historia de Raquel y del rey. No he pretendido glorificar el heroísmo descabellado, sino revivir su esplendor y su encanto, aunque sin ocultar aquello que tenía de destructor. He querido hacer visible la magia del mundo de la guerra que resulta atractiva incluso par aquel que sabe descubrir en ella toda su corrupción... Quise oponer al caballero el hombre de paz... Y ahí están sobre todo los que piensan, los religiosos y los laicos: Rodrigue, Musa, Benjamín, que rechazan la guerra con palabras y obras. Hombres que no tienen para enfrentarse a la valentía armada del caballero nada más que el sereno valor de su inteligencia. Pero ¿caso no es eso mucho?...El gran escritor Cervantes expuso con delicado esmero todo aquello que de ridículo hay en el caballero. El mundo se rió: pero no se dejó convencer.”*

Este libro de Lion Feuchtwanger es una novela histórica sobre eso que en la actualidad se denomina la convivencia entre las tres culturas. Tenemos todos los ingredientes para una gran novela de aventuras: Toledo, judíos, musulmanes, caballeros, hombres de ciencia, filósofos, todo el encanto de “lo oriental”, los valores caballerescos... Pero necesariamente tiene que ser algo más que eso, la recreación de la historia hispánica realizada por un gran escritor alemán de origen judío. Es una persona que escribe de lo que conoce de primera mano: Exilio, incomprensión, persecución...

Lion Feuchtwanger nace en Múnich en 1884. En 1933, con el acceso de Hitler al poder en Alemania, estaba de viaje en Estados Unidos, y ya no puede regresar a su país, exiliándose en el sur de Francia. Al estallar la segunda guerra mundial es internado en Les Milles (Provenza) por las autoridades francesas, y consigue escapar a Estados Unidos, a través de España y Portugal.

Lion Feuchtwanger, en este libro, no sólo describe con precisión la batalla de Alarcos (mucho antes que los descubrimientos del propio yacimiento que tenemos a escasos kilómetros de la capital, dado que el libro data del año 1955), sino que despliega un gran conocimiento de la historia de España, y de la cuestión judía, al ser él mismo parte de dicho pueblo.

Por todo ello, este libro no está formado por palabras vacías de contenido, con una simple intención de recreación histórica, sino que está formado por la construcción de un cúmulo de experiencias en una época histórica que se repiten una y otra vez. En el siglo XX y en el XXI. Es un libro totalmente actual, cuya problemática, viendo lo que el mismo autor expone, no ha desaparecido en las brumas de la historia. ¿Cómo tienen que ser la relación entre las culturas? ¿Existe nobleza en la guerra? ¿Es posible en la misma la heroicidad? ¿Quiénes son los verdaderos héroes?



# pioneros

*“Ni siquiera la discusión con sus hermanos había disipado la emoción que la había embargado al regresar al Divide por la tarde. Hasta entonces no había comprendido cuánto significaba aquella tierra para ella. El chirriar de los insectos entre la larga hierba había sido como la más dulce de las músicas. Se había sentido como si su corazón estuviera oculto allí, en alguna parte, con la codorniz y el chorlito y todas las criaturas salvajes que zumbaban o cantaban al sol. Bajo la larga cadena de colinas irregulares, sintió que se preparaba el futuro.”*

Willa Cather

«Pioneros»

Alba Editorial, 2001



**Cather causa adicción** y, sin duda, la mejor manera de engancharse es comenzar con “Pioneros”. Una joven -hija de colonos europeos- se abre paso en una Norteamérica de inmigrantes, dura como la tierra que cultivan y la gente que la habita. Página tras página, la vida de Alexandra se nos hace más cercana: sus añoranzas, sus esperanzas y emociones, sus hermanos Lou, Oscar y Emil, Marie Toveski y el inevitable destino, Carl Linstrum, el amor en fin... Alexandra nos enseñará el significado de la palabra sacrificio, a amar sin esperar nada a cambio, a luchar contra los convencionalismos sociales.

Willa Cather nació en Winchester (Virginia) en 1873. Pasó su infancia en Nebraska en los años de la primera gran colonización por parte de inmigrantes checos y escandinavos.

Su primera novela “Alexander’s Bridge” se publicó en 1912. Al año siguiente con “O’ Pioneers!” introdujo el tema del mundo de los colonos, continuando con “Mi Antonia”, “One of Ours” -que mereció el premio Pulitzer-, “La muerte llama al arzobispo” y algunas exquisitas nouvelles como “Mi enemigo mortal”.

Murió en Nueva York en 1947.

**BOXLY**

● TRUSSARDI ● HUGO BOSS ● ARMANI JEANS ● GANT ● CORNELIANI ● Y OTROS ●

C/ Calatrava 8 13001 Ciudad Real  
Tel. 926.253.088

15 % de descuento a Colegiados ICA Ciudad Real



# Justicia globalizada

**S**i de algo sirve la contemplación de la naturaleza, la observación en silencio de los procesos ambientales, la comprensión del medio y de los seres que lo integran, es para llegar al menos a una indiscutible -e indiscutida- conclusión: somos parte de un todo ordenado, interrelacionado, comunicado y dependiente.

La aclamada película “Babel”, del hasta hace poco conocido director Ángel González Iñárritu, ha sabido plasmar magistralmente esta red de vasos capilares sutiles que supone una sociedad globalizada. El más insignificante hecho, en el lugar más remoto del mundo -el regalo de un rifle de un cazador japonés al guía marroquí que le acompañó en una cacería por el desierto- tiene consecuencias a un lado del Atlántico y en la otra orilla del océano Indico. Esto que parece una obviedad, que seguramente

puede ser tildado por cualquiera de evidente, no ha sido sin embargo teniendo en cuenta a la hora de organizar el actual diseño y funcionamiento de la Administración de Justicia. Sólo así puede explicarse la escandalosa foto que un diario de tirada nacional publicaba hace poco y en la que podían observarse colas en los juzgados de Plaza de Castilla, que más bien hacían pensar que en vez de gente que esperaba para comparecer “apud acta” los días uno y quince de cada mes o simplemente para declarar, se trataba de personas que realmente estaban esperando la venta de entradas de algún estreno teatral o cinematográfico.

Esa situación de los Juzgados de la capital del reino, es por otro lado el tónico general de un país en el que las reformas legislativas se hacen a golpe de improvisación. ¿Es de otro modo posible que con dos millones y medio de funcionarios, más otros cuantos cientos de miles de personal asimilado encuadrado en la adminis-

tración, medios informáticos y telemáticos, los retrasos en los procedimientos en lugar de disminuir se hayan incrementado? Honestamente, ¿alguien puede pensar que el Juez Instructor de un procedimiento puede dedicar a un asunto el tiempo necesario, examinarlo y estudiarlo que con el detenimiento imprescindible para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva?

Pues bien, diagnosticados los síntomas -dilaciones indebidas, inadecuada atención a los ciudadanos, jornadas judiciales maratonianas, y una burocracia jurídica homicida y asfixiante- habrá que determinar la patología y tratarla.

Al hilo de lo que decía al principio y examinada la Administración de Justicia como miembro vital del Estado que es, salta a la vista que los virus que lo afectan tiene origen diverso y exigen una visión “médica” de conjunto de toda la Administración (estatal, autonómica y municipal, e incluso europea). De nada nos sirve aumentar la eficacia policial, si por otro lado no sabemos gestionar los resultados de tal mejora y dotar de nuevos juzgados, de procesos más ágiles, de funcionarios más formados, de medios telemáticos como la videoconferencia, o el DVD para la grabación de las vistas a las unidades judiciales. Todo ello, sin hablar de una política de inmigración que garantice los derechos de los inmigrantes y el flujo sostenible de los mismos. Organización, gestión, coordinación y en definitiva remar en una misma dirección y al servicio de los derechos ciudadanos. De ahí, que mientras los gobernantes de esta nave llamada España y sus regiones no se dediquen a solucionar los problemas reales de nuestra sociedad y se obsequen en repintar la quilla del resquebrajado buque judicial y social, sin atender a sus daños estructurales, a la podredumbre de sus cuadernas, seguiremos poniendo parches, calafeteando las vías de aguas que se abran en la travesía, y viendo colas vergonzantes en los Juzgados de Plaza de Castilla.